

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Guerra.

LEY.
Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1884 á 1885 se fija en 93638 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será de 22457, 3476 y 8256 hombres respectivamente.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Betelú á ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Yo El Rey.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Cándido Pieltain y Jo-

ve Huergo cese en el cargo de Director general de Ingenieros; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dato en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz cese en el cargo de Director general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General D. Manuel Gasset y Mercader, Marqués de Benjú.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar al Teniente General D. José de Reina y Frias.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el brigadier D. Joaquín Enrile y Hernán pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1879.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de division y del distrito militar de Granada Don José Lisón y Gracia,

Vengo en disponer que pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del artículo 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Granada al que lo es de division D. Luis de Rojas y Algarra, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Extremadura.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Extremadura al que lo es de division D. Juan Adsnar y Rivera, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de las islas Canarias.

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En consideracion á los servicios del Subintendente militar más antiguo D. José Blanco y Sanz,

Vengo en promoverlo al empleo de Intendente de division con destino al distrito de Canarias, en la vacante ocurrida por pase á situación de retirado D. José Lisón y Gracia,

Dado en Betelú á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de la Gobernacion.

Director general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con esta fecha comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion al de Estado la siguiente Real orden:

«Por diferentes conductos oficiales se asegura á este departamento ministerial que algunos comerciantes franceses llevan sus mercancías á determinados puntos limpios del extranjero, donde son admitidas sin dificultad, desde los cuales pueden dichas mercancías ser importadas é introducidas libremente en nuestros puertos. Con tal procedimiento se trata de eludir las prácticas cuarentenarias prescritas para las procedencias francesas, encubriendo el origen súcio de la mercancía con la procedencia limpia de las embarcaciones que las conducen.

Este punto es del mayor interés para nuestro régimen sanitario, pues la confianza que inspira el estado satisfactorio del puerto de salida de la nave se convierte en verdadero peligro para la salud con los reembarques de mercancías continentales, originarias de puertos pestados.

Es deber de este Ministerio evitar el peligro que se señala, y para ello el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se haga presente á V. E. la necesidad de que por conducto de ese Ministerio de su digno cargo se ordene á todos nuestros Consules en el extranjero, para su cumplimiento más riguroso, que al visar las patentes consignen en las mismas ó expresen

por medio de certificación adicional el origen del cargamento del buque, conforme á los datos que respecto á ello hayan podido adquirir y les conste, en uno ú otro sentido. Sin dicho documento no se dará en nuestros puertos completo crédito á las patentes limpias, y serán sometidos los casos sospechosos, por la duda de origen de las mercancías contumaces, á las prácticas de saneamiento que determine la Dirección general del ramo, previo los informes del Alcalde respectivo, Gobernador de la provincia y Juntas municipal y provincial de Sanidad.

Los indicados informes se emitirán instantáneamente, para no causar demora á los buques, y los preceptos de esta Real disposición registrarán desde la fecha de la misma, por ser superior á toda la consideración del riesgo que amenaza á la salud pública.

En los puntos de escala deberán también estar obligados los Consules á consignar en la patente, á continuación del viso, lo que les consta, afirmativa ó negativamente, sobre el origen de las mercancías que lleve la embarcación.

De Real orden lo digo á V. E. con todo el encarecimiento que la importancia del caso exige en interés de la salud pública y del comercio. Dios guarde á V. E. muchos años.—F. Romero.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del comercio, Consules del extranjero y dependencias de Sanidad marítima; debiendo insertarse esta disposición en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

Programa para el segundo ejercicio de oposición á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

(Conclusion.)

84. Sentencia definitiva. En qué se diferencia del auto y de la providencia. Su congruencia con la demanda. Trámites de ejecución de las sentencias según sus clases. Reglas que ha de seguir el Juez en su cumplimiento.

85. Responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados: su extensión: cuándo tiene lugar: á instancia de quién: qué se entiende por causahabientes para el efecto de exigirla: Autoridad á quien compete declararla: en qué forma debe sustanciarse el recurso: requisitos necesarios para interponerle: efectos que produce.

86. Juicios universales. Abintestato. Testamentaria: quita y espera: concurso de acreedores: quiebras. Reformas introducidas en la ley de Enjuiciamiento; sus ventajas ó inconvenientes.

87. Tercerías de dominio. Exposición de la doctrina constituida que rige su admisión y sustanciación. El dueño ó poseedor de una cosa ¿conserva la posición legal que en esos conceptos le corresponde presentándose en juicio como demandante tercerista, ó por el contrario la pierde y se invierte su situación? ¿Es compatible el art. 1.537 de la ley de Enjuiciamiento civil con las leyes que rigen la prescripción adquisitiva? Juicio crítico de la legislación sobre la materia.

88. Conocimiento de los interdictos: requisitos para que tenga lugar el de adquirir: diferencia entre este juicio y el acto de pedir la posesión judicial. Tramitación del interdicto de adquirir después de dada la posesión al primer demandante. Efectos de la sentencia, bien amparando en la posesión al primero que la obtuvo, bien al que se considere con mejor derecho: caso en que procede imponer las costas al que promovió el interdicto, y recursos contra la sentencia.

89. Historia del Enjuiciamiento criminal en España, y examen crítico de las disposiciones dictadas sobre la materia.

90. Organización de los Tribunales para el conocimiento de los asuntos criminales: atribuciones que corresponde á cada uno de ellos: atribuciones especiales de las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales: de las que corresponden á las Audiencias territoriales en pleno: á la Sala tercera del Tribunal Supremo y al mismo Tribunal en pleno.

91. Acciones que nacen de los delitos. Quiénes pueden ejercitarlas. A quién corresponde el ejercicio de las que nacen de los delitos de estupro, calumnia é injuria, y de las por falta de respeto de los hijos y pupilos contra sus padres y tutores; de las por malos tratamientos de los maridos á sus mujeres y desobediencia ó malos tratamientos de estas para aquellos. Efectos de la renuncia de la acción penal de la persona ofendida por el delito, según que sea público ó privado. Cuándo se extingue la acción penal y efectos que produce respecto á sus herederos ó causahabientes.

92. Forma en que deben presentarse las querellas y requisitos que debe contener el escrito en que se verifique: documentos que deben acompañarse con los escritos de querrela por delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte, y por los de injuria y calumnia causadas en juicio. Casos en que puede procederse de oficio por los delitos de calumnia é injuria. Consecuencias del acto de apartarse el querellante del seguimiento de la querrela, ó de no pedir lo que proceda cuando el Juez fija término para ello.

93. Del enjuiciamiento criminal por inquisición: orígenes, caracteres, consecuencias. Sistema acusatorio: ventajas ó inconvenientes del segundo sobre el primero. ¿Sería preferi-

ble la publicidad absoluta del sumario?

94. La prisión preventiva, tal como se dispone en la ley vigente de Enjuiciamiento criminal. ¿Está en armonía con los fines de la justicia, con los derechos que consigna la Constitución del Estado, y con el nuevo sistema celular establecido?

95. Publicidad de los juicios en lo criminal. Cómo debe entenderse. Principios en que se funda. Dada la actual organización del Ministerio fiscal, de la policía judicial, de los Juzgados de instrucción y el estado de las costumbres públicas en España, con relación á la administración de justicia, ¿puede adoptarse sin peligro la publicidad de dichos juicios con toda la extensión que la ciencia relaciona?

96. Ventajas ó inconvenientes de la sustitución de los dos grados de jurisdicción en lo criminal por la instancia única; de la oralidad del juicio, y de la separación del Juez instructor y Tribunal sentenciador.

97. Juicios por jurados en lo criminal. Examen comparativo de esta institución y los Tribunales existentes, con relación á la mayor expedición y economía en el procedimiento y á la garantía del fallo. ¿Será aceptable la institución del Jurado en el estado actual de la Nación; y en caso afirmativo en qué extensión y forma?

98. Confesión de los procesados: efectos que producen, según la clase de delitos, para el objeto del procedimiento, y condiciones que deben concurrir para que por solo ella se dé por terminado el juicio. ¿Será bastante garantía para el fin de la justicia real en que debe informarse todo procedimiento en lo criminal la confesión del procesado, con ó sin la conformidad de su defensor, como única prueba de la comisión de un delito? Juicio crítico de la ley de Enjuiciamiento criminal en la materia.

99. La contradicción de un testigo entre sus declaraciones en el juicio oral y el sumario ¿debe ser motivo suficiente para someterle á un procedimiento criminal por el delito de falso testimonio? ¿Existe contradicción en este punto entre el Código penal y la ley vigente de Enjuiciamiento?

100. Extradición. Casos en que proceda. Su naturaleza. Medios por los que debe reclamarse. Examen de si debería extenderse á toda clase de delitos.

Madrid 23 de Julio de 1884.—Amorós.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Abion y Pontevedra, partidos judiciales de Ri-

vadavia y Pontevedra respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Carbia, partido judicial de Lalin.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta.»

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Subsecretaría.

Vacante una plaza de Presidente de Sala en la Audiencia territorial de Oviedo por nombramiento para otra del electo D. Ramon Crespo y Vicente, cuya provisión corresponde al turno segundo de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 283.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales se extraviaron en el término de Fuente Tójar, la madrugada del día 9 del actual.

Señas.

• Un mulo de siete años, negro, de mediana alzada, mohino, con conchas en los pechos y en la tabla del cuello.

Otro idem de 4 años, negro, de mediana alzada, mohino, dos lunares blancos en los costillares y la cabeza de romo.

Córdoba 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Diputación provincial de Córdoba.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	4793	50
MATERIALES.		
A D. Migue' J. Palacios, por 54'47730 m. ³ madera á 120 pesetas uno	6537	27
A D. Emilio Carreño, por 24 m. ³ de cal á 13 pesetas uno	312	
A D. Rafael Gomez, por 550 hectólitros de yeso á 3 id. uno	1650	
A D. Manuel Velasco, por 34 tablones de Flandes de 4'25 metros á 7'50 pesetas	255	
Al mismo, por 26 id. de 5'25 á 9 id. uno	234	
Al mismo, por 36 y 1/2 hilos de sierra de los mismos	10	62
Al mismo, por 4 portes de carro	5	
A D. Antonio Trujillo, por 54056 ladrillos á 4 pesetas el ciento	2162	24
Al mismo, por 138'75 m. ³ de arena á 150 pesetas uno	208	12
Al mismo por 25 ms. de mampuesto á 3'25 pesetas	81	25
A D. ^a Dolores Flores, por 30800 ladrillos á 4 pesetas el ciento	1232	
A D. José Cabero, por 9576 canales á 7'76 id. el 100	742	13
A D. Rafael Calbentos, por 2 cargas de picon	14	
A. D. Antonio Caro, por obra de herrería y fundicion	2389	49
Suman los materiales	15833	12

RESUMEN.

	Pts.	Cts.
Importan los jornales	4793	50
Id. los materiales	15833	12
Total gastado.	20626	62

Córdoba 30 de Noviembre de 1883.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.^o B.: El Presidente, T. Conde.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	4887	
MATERIALES.		
A D. Miguel J. Palacios, por 114 m. ³ 48726 de madera á 120 pesetas uno	13739	47
Al mismo, por 2497 m. ³ de tabla para pisos á 4 pesetas uno	9988	
A D. José Escudero, por 27'22 ms. de sillería labrada á 70 pesetas uno	1905	40
A D. Manuel Velasco, por 14'80 ms. de madera á 120 pesetas uno	1776	
Al mismo, por 46 tablones de 5 varas á 7'50 id. uno	345	
Al mismo, por 23 id. de 6 varas á 9 id uno	207	
Al mismo, por 8 id. de 7 varas á 10'50 id. uno	84	
Al mismo, por 106 hilos de sierra para los mismos	31	44
Al mismo, por 6 portes de carro para conducir los mismos	7	50
A D. Antonio Trujillo, por 11518 ladrillos á 4 pesetas el ciento	460	

MATERIALES.

	Pts.	Cts.
A D. Antonio Trujillo, por 60 ms. de arena á 1'50 pesetas uno	90	
A D. ^a Dolores Flores, por 59450 ladrillos á 4 pesetas e ciento	2378	
A D. Rafael Gomez, por 360 hectólitros de yeso á 3 pesetas uno	1080	
A D. Ramon G. Marin por efectos de escritorio	14	50
A D. Emilio Carreño, por 40 metros de cal á 13 pesetas uno	520	
A D. Francisco Elias, por efectos de ferreteria	668	03
A D. Rafael Calbentos, por una carga de picon	7	
A D. José Cabero, por 2552 canales á 7'75 pesetas el 100	197	78
A D. Antonio Gimenez, por 15 docenas de asas para cubetas	15	
A D. Pedro Romero, por 30 cuñas de hierro á una peseta una	30	
A D. Juan Sanchez, por 4 fregaderos	6	42
Al mismo, por 8 mangos para herramientas	4	
Al mismo, por un porte de banco	0	50
A D. Francisco Aroca, por 37 piés derechos de castaño á 7 pesetas uno	249	
Al mismo, por 80 piernas de id. á 1'50 pesetas una	120	
Al mismo, por 2 portes de carro á 1'25 pesetas uno	2	50
A D. Francisco Garcia, por 30 docenas sacos andainosos á 1'38 pesetas uno	41	40
Al mismo, por 8 metros lienzo para cielo razo á 0'38 pesetas uno	3	04
Suman los materiales	33970	98

RESUMEN.

	Pts.	Cts.
Importan los jornales	4887	00
Id. los materiales	33970	98
Total gastado	38857	98

Córdoba 31 de Diciembre de 1883.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.^o B.: el Presidente, T. Conde.

JUZGADOS.

Núm. 266.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Gallegos Castro, comerciante ambulante, vecino de Aute de Tera, calle del Bado número cinco, provincia de Zamora, para que el dia veinte y dos del corriente, á las ocho de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á fin de que pueda tener lugar el comienzo de las secciones del juicio oral acordado en la causa que se ha seguido por este Juzgado y ante el infrascripto, contra Emeterio Berlanga y Antonio Gimenez, por hurto al referido Francisco Gallegos; previéndose á este que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 289.

D. Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á Angel Castillo Luque, vecino de Montemayor y á Francisco Salas cuyo segundo apellido y demás señas personales se ignoran para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado calle Olmillo casa sin número á prestar su declaracion en causa que se sigue contra Fernando Gil Romero por hurto de dos sortijas; previéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Juzgado de primera instancia de Agullar.

D. Rafael de Aragon y Garcia, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que se continúan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á instancia del Procurador don Narciso Carretero y Lopez en su propia representacion, contra don Francisco Palma Garrido de esta vecindad, por cobro de dos mil quinientas pesetas como principal, réditos y costas, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una suerte de olivar, con cabida segun los títulos de once fanegas y nueve celemines, en cuya superficie vegetan quinientos ochenta y cuatro plés de olivos, al sitio cañada de la Portera, pago de los Arenales de este término, dividido por la via férrea de Córdoba á Málaga que se limita al Saliente con el camino que conduce á la hacienda del Sotillo, al Norte, con olivos de los herederos de don José Carmona Romero, al Poniente con la vereda que dirige á repetida hacienda del Sotillo y al Mediodía con otros de los herederos de don Andrés de Mora y Lopez, la cual ha sido valorada en la cantidad de nueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar el dia treinta de los corrientes de diez á once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, quedando de manifiesto en la Escribanía las certificaciones del registro de la propiedad, que demuestran el estado y origen de la finca, que se considera bastante al objeto de la ley, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio; y que los licitadores para tomar parte, deberán consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado, que le será devuelto en el acto, si el remate no tubiese lugar en su favor.

Dado en la ciudad de Agullar á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael de Aragon.—El actuario, Manuel Maldonado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del actuario se

ha instruido expediente con objeto de que se declaren caducados y extinguidos los gravámenes que siguen:

1.º Un situado de 222 reales 31 maravedís al año establecido por don Antonio de Zea y Camacho á favor de su hermano don José de Zea durante su vida segun escritura de 12 de Mayo de 1870 ante don Pedro José de Estrada, Escribano que fué de esta ciudad.

2.º Una hipoteca constituida por doña Micaela y doña Rafaela Vizcaino, en favor de don Antonio Muñoz por escritura de 4 de Agosto de 1755, ante don Juan de Tena otro Escribano de su número, á la eviccion y saneamiento de dos capitales de censos comprados por el don Antonio.

3.º Tres capitales de censo de 1100, 2200 y 1274 reales respectivamente á favor de las capellanías fundadas en las parroquias de San Pedro, Santa Marina y San Nicolás de la Villa por don Juan Concha, Andrés Ortiz de Castro, doña Leonor y doña Juana Suarez de Molina, y otros tres capitales de 2750, 3850 y 3352 reales 32 maravedís á favor de la obra pia fundada en esta Iglesia Catedral por el Jurado Mateo de Olivares Henestrosa.

4.º Una hipoteca constituida por don Antonio José Valderrama en escritura de 22 de Setiembre de 1766 ante el Escribano de esta ciudad don Antonio Joaquin Ramirez á la eviccion y saneamiento dos capitales de censo que vendió uno de 17600 y otro de 22000 reales impuestos á favor de capellanías sobre bienes de Francisco y Cristóbal Algaba.

Cuyos gravámenes resultan impuestos á un lugar nombrado de de Pino Gordo en esta sierra y término; y con el fin de que las personas que se crean con derecho ó tengan interés en la permanencia de ellos en los libros del registro, lo deduzcan en el término de quince dias, á contar desde el en que se publique el presente en la «Gaceta de Madrid;» bajo apercibimiento si no se verifica demandarse cancelar de oficio, se hace asi notorio.

Dado en Córdoba á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El actuario, Gregorio Cámara.

Intendencia militar de Andalucía.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Andalucía.

Hago saber: Que siendo potestativo de la administracion militar se-

gun adiccion puesta por la Direccion General al pliego de condiciones para la contratacion de primeras materias en las Factorías de Subsistencias regidas por gestion directa en éste Distrito hasta fin de Octubre de 1885, el empleo de trigos ó harinas indistintamente segun convenga á la buena panificacion que le está confiada, se sobreentenderá como aclaracion al estado publicado en el anuncio correspondiente fecha cinco del actual, que los que hagan proposicion á los artículos de panificacion habrán de hacerlo para los dos ó sean los de trigo y los de harina, á fin de que la administracion militar, arbitria de elaborar cual convenga al servicio, pueda pedir indistintamente uno ú otro artículo al contratista en las cantidades que sean necesarias, con entera libertad y dentro de la equivalencia en el total que aproximadamente se calcula para un año segun queda determinado en el estado de precios limites.

Las proposiciones que se presenten se redactarán con sugesion al modelo ya publicado, en el bien entendido que toda oferta que se haga de harina ó de trigo deberá sacarse de ambos artículos por unidad y clases, que tambien se señalan, sirviendo los mismos Depósitos de garantia que se hallarán calculados en el estado de precios.

Sevilla 11 de Agosto de 1884.—Juan Gomez de la Torre.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 34.448 Rvn. por 65 imposiciones de las cuales son nuevas 13 y se han satisfecho 20.700,73 Rvn. á solicitud de 15 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 10 de Agosto de 1884.—Por el Director, Jorge Massa.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director

del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, asi como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»